



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 6710

Ref.: AN 7/63.2.2-18/28

13 de abril de 2018

Asunto: Adopción de la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II

Tramitación: a) notificar toda desaprobación antes del 16 de julio de 2018; b) notificar el cumplimiento y toda diferencia antes del 8 de octubre de 2018; y c) considerar el uso del Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para notificar las diferencias y el cumplimiento

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de comunicarle que, en la novena sesión de su 213º período de sesiones, celebrada el 9 de marzo de 2018, el Consejo adoptó la Enmienda 91 de las *Normas y métodos recomendados internacionales, Telecomunicaciones aeronáuticas — Procedimientos de comunicaciones, incluso los que tienen categoría de PANS* (Anexo 10, Volumen II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional). Los textos de la enmienda y la Resolución de adopción aparecen adjuntos a la versión electrónica de la presente comunicación en el sitio web ICAO-NET (<http://portal.icao.int>), donde podrá acceder a todos los demás documentos pertinentes.

2. Al adoptar la enmienda, el Consejo fijó el 16 de julio de 2018 como fecha en que surtirá efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la misma respecto de las cuales la mayoría de los Estados contratantes hiciera constar su desaprobación antes de dicha fecha. Además, el Consejo resolvió que la Enmienda 91, en la medida en que surta efecto, sea aplicable a partir del 8 de noviembre de 2018.

3. La Enmienda 91 surge de:

- a) recomendaciones de la cuarta reunión del Grupo de expertos sobre operaciones de gestión del tránsito aéreo (ATMOPSP/4); y
- b) recomendaciones de la 12ª reunión del Grupo de estudio sobre Servicios de información aeronáutica - Gestión de la información aeronáutica (AIS-AIMSG/12), las cuales se relacionan con cambios de las referencias.

4. En la enmienda del Anexo 10, Volumen II, se incluye fraseología nueva para evitar la posible confusión que genera la repetición de ceros en circunstancias específicas y se introduce una norma para asegurarse de que la marcación relativa se exprese utilizando un sistema de referencia de 12 horas. La sección también se reorganizó para facilitar más su lectura por medio de ejemplos adicionales.

5. La enmienda consiguiente relativa al cambio de referencias es resultado de la reestructuración del Anexo 15 y de la propuesta de los nuevos PANS-AIM.

6. Los temas se especifican en la enmienda del Preámbulo del Anexo 10 que se reproduce en el Adjunto A.

7. De conformidad con la Resolución de adopción, me permito solicitarle que me comunique:

- a) antes del 16 de julio de 2018, si su Gobierno desea hacer constar su desaprobación respecto a alguna parte de las enmiendas adoptadas de las normas y métodos recomendados (SARPS) que conforman la Enmienda 91, utilizando el formulario que figura como Adjunto B a la presente. Le ruego tome nota de que sólo es necesario hacer constar la desaprobación y que, si no hay respuesta, se dará por supuesto que no se desaprueba la enmienda;
- b) antes del 8 de octubre de 2018, utilizando el Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) o el formulario que figura como Adjunto C:
 - 1) las diferencias que puedan existir al 8 de noviembre de 2018 entre los reglamentos o métodos nacionales de su Gobierno y la totalidad de las disposiciones del Anexo 10, Volumen II, modificadas mediante todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 91 y, posteriormente, cualquier otra diferencia que pueda surgir; y
 - 2) la fecha o fechas en las cuales su Gobierno habrá dado cumplimiento a la totalidad de las disposiciones del Anexo 10, Volumen II, modificadas mediante todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 91.

8. Respecto a lo que se solicita en el párrafo 7 a), cabe señalar que una notificación de desaprobación de la Enmienda 91 o cualquiera de sus partes con arreglo al Artículo 90 del Convenio no constituye una notificación de diferencias en virtud del Artículo 38 del mismo. Para cumplir esta última disposición, si existen diferencias, es necesario presentar una declaración por separado, tal como se solicita en el párrafo 7 b) 1). A este respecto, se recuerda que las normas internacionales de los Anexos tienen carácter vinculante condicional, en la medida en que el Estado o Estados en cuestión no hayan notificado diferencias en virtud del Artículo 38 del Convenio.

9. En relación con lo solicitado en el párrafo 7 b) precedente, cabe señalar también que la Asamblea de la OACI, en su 38º período de sesiones (24 de septiembre – 4 de octubre de 2013), resolvió que debía alentarse a los Estados miembros a que utilicen el sistema EFOD para notificar las diferencias (véase la Resolución A38-11). Actualmente, el sistema EFOD se encuentra en el sitio web de acceso restringido del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) (<http://www.icao.int/usoap>), al cual tienen acceso todos los Estados miembros. Se le invita a que considere su utilización para la notificación de cumplimiento y diferencias.

10. En la Nota sobre la notificación de diferencias (Adjunto D) se proporciona orientación sobre la determinación y notificación de diferencias. Puede evitarse reiterar detalladamente las diferencias ya notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.

11. Le agradecería que también enviase una copia de las notificaciones mencionadas en el párrafo 7 b) a la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Gobierno.

12. En la quinta sesión de su 204º período de sesiones, el Consejo solicitó que, al informar a los Estados de la adopción de enmiendas de Anexos, se les proporcione información sobre su aplicación y los textos de orientación disponibles, así como una evaluación de las repercusiones. Todo esto se presenta para su información en los Adjuntos E y F, respectivamente.

13. Tan pronto como sea posible después de que haya surtido efecto la Enmienda 91, el 16 de julio de 2018, le remitiremos las páginas sustitutivas correspondientes a la misma.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.


Fang Liu
Secretaria General

Adjuntos:

- A — Enmienda del Preámbulo del Anexo 10, Volumen II
- B — Formulario de notificación de desaprobación total o parcial de la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II
- C — Formulario de notificación de cumplimiento o diferencias respecto al Anexo 10, Volumen II
- D — Nota sobre la notificación de diferencias
- E — Lista de tareas para la aplicación y reseña de los textos de orientación relacionados con la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II
- F — Evaluación de las repercusiones en relación con la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II

ENMIENDA DEL PREÁMBULO DEL ANEXO 10, VOLUMEN II

Añádase el elemento siguiente al final de la Tabla A:

<i>Enmienda</i>	<i>Origen</i>	<i>Tema</i>	<i>Adoptada/Aprobada Surtió efecto Aplicable</i>
91	Cuarta reunión del Grupo de expertos sobre operaciones de gestión del tránsito aéreo (ATMOPSP/4) y Decimosegunda reunión del Grupo de estudio sobre Servicios de información aeronáutica - Gestión de la información aeronáutica (AIS-AIMSG/12).	a) pronunciación de números; y b) cambios de las referencias.	9 de marzo de 2018 16 de julio de 2018 8 de noviembre de 2018

**NOTIFICACIÓN DE DESAPROBACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA
ENMIENDA 91 DEL ANEXO 10, VOLUMEN II**

A la: Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montréal, Quebec
CANADA H3C 5H7

(Estado) _____ por la presente desea desaprobación las partes siguientes de la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II:

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si desea desaprobación la Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II, en su totalidad o en parte, rogamos que envíe esta notificación de desaprobación de modo que llegue a la Sede de la OACI el 16 de julio de 2018 a más tardar. Si no se hubiera recibido para esa fecha, se supondrá que no desapruaba la enmienda. **Si usted aprueba todas las partes de la Enmienda 91, no es necesario devolver el presente aviso de desaprobación.**
- 2) La presente notificación no debería considerarse como notificación de cumplimiento o diferencias con respecto al Anexo 10, Volumen II. Es necesario enviar notificaciones por separado al respecto. (Véase el Adjunto C).
- 3) Utilícense hojas adicionales en caso necesario.

**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS RESPECTO
AL ANEXO 10, VOLUMEN II
(comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 91 inclusive)**

A la: Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montréal, Quebec
CANADA H3C 5H7

1. No existirá diferencia alguna, al _____, entre los reglamentos o métodos nacionales de **(Estado)** _____ y las disposiciones del Anexo 10, Volumen II, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 91 inclusive.

2. Existirán las diferencias siguientes, al _____, entre los reglamentos o métodos de **(Estado)** _____ y las disposiciones del Anexo 10, Volumen II, incluida la Enmienda 91 [véase la Nota 2) a continuación]

- | a) Disposición del Anexo
(Indíquense los párrafos exactamente) | b) Detalles de la diferencia
(Describase la diferencia con claridad y concisión) | c) Observaciones
(Indíquense los motivos de la diferencia) |
|--|--|--|
|--|--|--|

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

3. En las fechas que se indican más abajo, (**Estado**) _____
habrá cumplido con las disposiciones del Anexo 10, Volumen II, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 91 inclusive respecto a las cuales se han notificado diferencias en el párrafo 2.

a) Disposición del Anexo	b) Fecha	c) Comentarios
(Indíquense los párrafos exactamente)		

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si el párrafo 1 fuera aplicable en su caso, sírvase completarlo y devolver este formulario a la Sede de la OACI. Si el párrafo 2 fuera aplicable en su caso, sírvase completar los párrafos 2 y 3 y devolver este formulario a la Sede de la OACI.
- 2) Puede evitarse reiterar en detalle las diferencias anteriormente notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.
- 3) En la Nota sobre la notificación de diferencias y el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias* (Doc 10055) se proporciona orientación sobre la notificación de diferencias.
- 4) Rogamos enviar una copia de la presente notificación a la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Gobierno.

NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS

(Preparada y publicada de acuerdo con las instrucciones del Consejo)

1. *Introducción*

1.1 El Artículo 38 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (“el Convenio”) prescribe que un Estado contratante notifique a la OACI cuando no cumple con una norma en todos sus aspectos, cuando no concuerda totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma o cuando adopta reglamentaciones o métodos que difieren en algún aspecto particular de lo establecido por la norma.

1.2 La Asamblea y el Consejo, al examinar las notificaciones de diferencias que se han recibido de los Estados contratantes en cumplimiento del Artículo 38 del Convenio, han observado repetidamente que la oportunidad y vigencia de tales notificaciones no son enteramente satisfactorias. Por consiguiente, se publica esta nota con el fin de reiterar el principal objetivo del Artículo 38 del Convenio y facilitar la determinación y notificación de diferencias.

1.3 El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y demás entidades interesadas en la aviación civil internacional, incluidos los explotadores y otros proveedores de servicios, estén informados sobre la reglamentación y las disposiciones nacionales en la medida en que difieran de las prescritas en las normas contenidas en los Anexos al Convenio.

1.4 Por consiguiente, se solicita a los Estados contratantes que presten particular atención a la notificación de diferencias respecto a las normas de todos los Anexos, como se describe en el párrafo 4 b) 1) de la Resolución de adopción.

1.5 Aunque en virtud del Artículo 38 del Convenio no es necesario notificar las diferencias respecto a los métodos recomendados, la Asamblea ha instado a los Estados contratantes a que también hagan extensivas las consideraciones antedichas a los métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio.

2. *Notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS)*

2.1 La orientación a los Estados contratantes en cuanto a la notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS) solamente puede darse en términos muy generales. Además, se recuerda a los Estados contratantes que el cumplimiento de los SARPS generalmente va más allá de la publicación de reglamentos nacionales y requiere el establecimiento de arreglos prácticos para la aplicación, tales como el suministro de instalaciones, personal y equipo, así como mecanismos de aplicación eficaces. Los Estados contratantes deberían tener esos elementos en cuenta al determinar su cumplimiento y diferencias. Las categorías de diferencias que figuran a continuación se proporcionan a título de guía para determinar si existe una diferencia que debe notificarse:

- a) *el requisito de un Estado contratante es más estricto o excede un SARP (Categoría A)*. Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales son más exigentes que el SARP correspondiente, o imponen una obligación en el ámbito del Anexo que no está especificada en el SARP. Esto reviste

particular importancia cuando un Estado contratante exige una norma más elevada que afecta a la operación de las aeronaves de otros Estados contratantes en su territorio y sobre él;

- b) *el requisito de un Estado contratante es de índole distinta o el Estado contratante ha establecido otros medios de cumplimiento (Categoría B)** Esta categoría se aplica en particular cuando la reglamentación y los métodos nacionales son de índole distinta al SARP correspondiente, o cuando la reglamentación y los métodos nacionales difieren en principio, tipo o sistema del SARP correspondiente, sin imponer necesariamente una obligación adicional; y
- c) *el requisito de un Estado contratante ofrece menos protección, se aplica parcialmente o no se aplica (Categoría C)*. Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales ofrecen menos protección que el SARP correspondiente; cuando no se ha promulgado ninguna reglamentación nacional que trate el tema del SARP correspondiente, en su totalidad o en parte; o cuando el Estado contratante no ha concordado plenamente sus prácticas con el SARP correspondiente.

Estas categorías no se aplican a “SARP no aplicable” (véase el párrafo a continuación).

2.2 **SARP no aplicable.** Cuando un Estado contratante considere que un SARP relativo a aeronaves, operaciones, equipo, personal o instalaciones y servicios de navegación aérea no es aplicable a las actividades aeronáuticas existentes en ese Estado, no será necesario notificar una diferencia. Por ejemplo, a un Estado contratante que no sea Estado de diseño ni de fabricación y que no cuente con reglamentación nacional sobre el asunto no se le exigiría que notifique las diferencias con respecto a las disposiciones del Anexo 8 relativas al diseño y construcción de aeronaves.

2.3 **Diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras.** El texto comprendido en un SARP incluye no sólo el SARP propiamente dicho, sino también los apéndices, tablas y figuras relacionados con el SARP. Por consiguiente, en virtud del Artículo 38, deben notificarse las diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras. Para notificar una diferencia con respecto a un apéndice, tabla o figura, los Estados deberían notificar una diferencia con respecto al SARP que hace referencia al apéndice, tabla o figura.

2.4 **Diferencias con respecto a las definiciones.** Los Estados contratantes deberían notificar las diferencias con respecto a las definiciones. La definición de un término utilizado en un SARP no tiene una categoría independiente pero es parte esencial de cada SARP en el que se utiliza dicho término. Por consiguiente, una diferencia con respecto a la definición de un término puede resultar en una diferencia respecto de cualquier SARP en el que se haya utilizado dicho término. A tal efecto, los Estados contratantes deberían tener en cuenta las diferencias con respecto a las definiciones al determinar el cumplimiento o las diferencias respecto a los SARPS en que se hayan utilizado dichos términos.

* La expresión “índole distinta u otros medios de cumplimiento” que figura en b) se aplicará a la reglamentación y el método nacional con que se logra por otros medios el mismo objetivo que con el SARP correspondiente o que por otras razones fundamentales no puede incluirse en los incisos a) o c).

2.5 La notificación de diferencias no sólo debería hacerse con respecto a la última enmienda, sino con respecto a todo el Anexo, incluida dicha enmienda. En otras palabras, se pide a los Estados contratantes que hayan notificado diferencias con anterioridad que proporcionen actualizaciones regulares de toda diferencia notificada previamente hasta que dicha diferencia deje de existir.

2.6 En el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias* (Doc 10055) figuran orientaciones adicionales sobre la identificación y notificación de diferencias, ejemplos de diferencias bien definidas y ejemplos de procesos y procedimientos modelo para la gestión de la notificación de diferencias.

3. *Forma de notificación de diferencias*

3.1 Las diferencias pueden notificarse mediante:

- a) el envío a la Sede de la OACI de un formulario de notificación de cumplimiento o de diferencias; o
- b) el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) en www.icao.int/usoap.

3.2 Al notificar las diferencias, debería proporcionarse la siguiente información:

- a) el número del párrafo o subpárrafo que contenga el SARP respecto al cual existe la diferencia*;
- b) los motivos por los cuales el Estado no cumple con el SARP o considera necesario adoptar reglamentaciones o métodos diferentes;
- c) una descripción clara y concisa de la diferencia; y
- d) las intenciones de cumplimiento en el futuro, así como la fecha para la cual su Gobierno prevé confirmar el cumplimiento con el SARP y eliminar la diferencia que se haya notificado con respecto a ese SARP.

3.3 Las diferencias notificadas se pondrán a disposición de otros Estados contratantes, normalmente tal como las haya notificado el Estado contratante. Con el objeto de que la información sea lo más útil posible, se solicita a los Estados contratantes asegurarse de que:

- a) las declaraciones sean lo más claras y concisas posible y se limiten a los puntos esenciales;
- b) la presentación de extractos de reglamentos nacionales no se considere suficiente a los fines de cumplir con la obligación de notificar diferencias; y
- c) se eviten los comentarios generales, así como acrónimos y referencias que sean poco claros.

* Esto se aplica únicamente cuando la notificación se hace de la manera indicada en 3.1 a).

**LISTA DE TAREAS PARA LA APLICACIÓN Y RESEÑA DE LOS TEXTOS DE
ORIENTACIÓN RELACIONADOS CON LA ENMIENDA 91
DEL ANEXO 10, VOLUMEN II**

1. LISTA DE TAREAS PARA LA APLICACIÓN

1.1 Medidas esenciales que corresponden a los Estados para aplicar la enmienda propuesta del Anexo 10, Volumen II:

- a) determinación del proceso normativo necesario para incorporar las disposiciones de la OACI enmendadas en los reglamentos nacionales;
- b) establecimiento de un plan de implantación nacional en que se tengan en cuenta las disposiciones de la OACI enmendadas;
- c) redacción de enmiendas de los requisitos nacionales y medios de cumplimiento;
- d) adopción oficial de reglamentos nacionales y medios de cumplimiento;
- e) presentación a la OACI de diferencias de los Estados, de ser necesario; y
- f) publicación de diferencias importantes en la AIP.

2. PROCESO DE NORMALIZACIÓN

2.1 Fecha en que surte efecto: 16 de julio de 2018

2.2 Fecha de aplicación: 8 de noviembre de 2018

2.3 Fechas de aplicación integradas: N/A

3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

3.1 Documentos de la OACI

Título	Tipo (PANS/IT/Manual/Cir)	Fecha de publicación prevista
<i>Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Gestión de la información aeronáutica</i> (Doc 10066)	PANS	Noviembre de 2018
<i>Manual de radiotelefonía</i> (Doc 9432)	Manual	Agosto de 2020

3.2 **Documentos externos**

Título	Organización externa	Fecha de publicación
Ninguno		

4. **TAREAS DE ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN**

Tipo	Global	Regional
Ninguno		

5. **PROGRAMA UNIVERSAL DE AUDITORÍA DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (USOAP)**

5.1 No se proponen cambios en las preguntas del protocolo (PQ).

**EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES EN RELACIÓN CON LA
ENMIENDA 91 DEL ANEXO 10, VOLUMEN II**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Enmienda 91 del Anexo 10, Volumen II, tiene por objeto lo siguiente:

- a) mejorar las disposiciones actuales relacionadas con la transmisión de los números en radiotelefonía y reducir al mínimo el riesgo de confusión provocado por la repetición, en circunstancias específicas, de ceros; y
- b) asegurarse de que las marcaciones relativas se expresen utilizando un sistema de referencia de 12 horas.

2. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES

2.1 Enmienda relativa a la pronunciación de números

2.1.1 *Repercusiones en la seguridad operacional:* La posibilidad de utilizar la expresión de cientos y miles enteros mejorará la seguridad operacional al reducir una posible confusión y permitirá acortar algunas transmisiones.

2.1.2 *Repercusiones financieras:* Ninguna.

2.1.3 *Repercusiones en la seguridad de la aviación:* Ninguna.

2.1.4 *Repercusiones en el medio ambiente:* Ninguna.

2.1.5 *Repercusiones en la eficiencia:* Ninguna.

2.1.6 *Plazo de implantación previsto:* La fraseología revisada debería implantarse en un plazo de un año.

2.2 Enmienda consiguiente relativa a los cambios de las referencias como resultado de la reestructuración del Anexo 15 y de los nuevos PANS-AIM propuestos

2.2.1 *Repercusiones en la seguridad operacional:* Ninguna.

2.2.2 *Repercusiones financieras:* Ninguna.

2.2.3 *Repercusiones en la seguridad de la aviación:* Ninguna.

2.2.4 *Repercusiones en el medio ambiente:* Ninguna.

2.2.5 *Repercusiones en la eficiencia:* Ninguna.

2.2.6 *Plazo de implantación previsto:* Sólo un cambio editorial.

ENMIENDA NÚM. 91

DE LAS

**NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS
INTERNACIONALES Y PROCEDIMIENTOS
PARA LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**

TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

ANEXO 10

AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

VOLUMEN II

**PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES,
INCLUSO LOS QUE TIENEN CATEGORÍA DE PANS**

La enmienda del Anexo 10, Volumen II, que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **9 de marzo de 2018**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **16 de julio de 2018**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **8 de noviembre de 2018**, como se especifica en la Resolución de adopción. (Véase la comunicación AN 7/63.2.2-18/28).

MARZO DE 2018

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**ENMIENDA 91
DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES**

**ANEXO 10 — TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS
VOLUMEN II — PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES,
INCLUSO LOS QUE TIENEN CATEGORÍA DE PANS**

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN

El Consejo,

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. *Adopta* por la presente el 9 de marzo de 2018, la Enmienda 91 de las normas y métodos recomendados internacionales que figuran en el documento titulado *Normas y métodos recomendados internacionales, Telecomunicaciones aeronáuticas — Procedimientos de comunicaciones, incluso los que tienen categoría de PANS*, que por conveniencia se designa como Anexo 10, Volumen II, al Convenio;
2. *Prescribe* el 16 de julio de 2018, como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto cualquier parte de la misma acerca de la cual la mayoría de los Estados contratantes haya hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;
3. *Resuelve* que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 8 de noviembre de 2018;
4. *Encarga* a la Secretaría General:
 - a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores, e inmediatamente después del 16 de julio de 2018, aquellas partes de la enmienda que hayan surtido efecto;
 - b) que pida a cada uno de los Estados contratantes:
 - 1) que notifique a la Organización (de conformidad con la obligación que le impone el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que puedan existir al 8 de noviembre de 2018, entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas contenidas en el Anexo, tal como queda enmendado por la presente, debiendo hacerse tal notificación antes del 8 de octubre de 2018, y después de dicha fecha, que mantenga informada a la Organización acerca de cualesquiera diferencias que puedan surgir; y
 - 2) que notifique a la Organización, antes del 8 de octubre de 2018, la fecha o las fechas a partir de la cual o las cuales se ajustará a las disposiciones de las normas del Anexo según queda enmendado por la presente.
 - c) que invite a cada Estado contratante a que notifique, además, cualquier diferencia entre sus propios métodos y los establecidos por los métodos recomendados, conforme al procedimiento especificado en b) anterior para las diferencias respecto a las normas.

**NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN
DE LA ENMIENDA DEL ANEXO 10, VOLUMEN II**

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ texto que ha de suprimirse
2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado nuevo texto que ha de insertarse
3. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado nuevo texto que ha de sustituir al actual

**TEXTO DE LA ENMIENDA 91
DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS
INTERNACIONALES**

TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

**ANEXO 10
AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

**VOLUMEN II
(PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIONES, INCLUSO
LOS QUE TIENEN CATEGORÍA DE PANS)**

CAPÍTULO 4. SERVICIO FIJO AERONÁUTICO (AFS)

...

4.4 RED DE TELECOMUNICACIONES FIJAS AERONÁUTICAS (AFTN)

...

4.4.14 Sistema de distribución predeterminada para mensajes de la AFTN

...

4.4.14.2 El indicador de destinatario para distribución predeterminada (PDAI) estará constituido de la manera siguiente:

...

c) quinta, sexta y séptima letras:

- 1) la quinta, sexta y séptima letras tomadas de la serie A a Z y denotando las listas de distribución nacional o internacional que han de utilizarse en el centro receptor de la AFTN;
- 2) “N” y “S” como quinta letra, se reservan para los NOTAM y SNOWTAM respectivamente (~~véase el Apéndice 5 del Anexo 15~~) [en los PANS-AIM (Doc 10066) figuran especificaciones detalladas relativas a NOTAM, incluyendo los formatos para SNOWTAM)].

...

CAPÍTULO 5. SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO — COMUNICACIONES ORALES

...

5.2 PROCEDIMIENTOS RADIOTELEFÓNICOS

...

5.2.1 Generalidades

...

5.2.1.4 TRANSMISIÓN DE NÚMEROS EN RADIOTELEFONÍA

5.2.1.4.1 TRANSMISIÓN DE NÚMEROS

5.2.1.4.1.1 Todos los números, excepto los que se indican en 5.2.1.4.1.2 a 5.2.1.4.1.6, se transmitirán pronunciando cada dígito separadamente.

Nota.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento (véase la pronunciación correspondiente en 5.2.1.4.3.1).

*distintivos de llamada
de las aeronaves*

transmitidos como

CCA 238

Air China **dos tres ocho**

OAL 242

Olympic **dos cuatro dos**

niveles de vuelo

transmitidos como

~~FL 180~~

~~nivel de vuelo uno ocho cero~~

~~FL 200~~

~~nivel de vuelo dos cero cero~~

rumbos

transmitidos como

100 grados

rumbo **uno cero cero**

080 grados

rumbo **cero ocho cero**

dirección y velocidad del viento

transmitidas como

200 grados, 70 nudos

viento **dos cero cero** grados, **siete cero** nudos

160 grados, 18 nudos,
con ráfagas de 30 nudos

viento **uno seis cero** grados, **uno ocho** nudos, ráfagas **tres cero** nudos

<i>códigos del transpondedor</i>	<i>transmitidos como</i>
2-400	utilice respondedor dos cuatro cero cero
4-203	utilice respondedor cuatro dos cero tres
<i>pistas</i>	<i>transmitidas como</i>
27	pista dos siete
30	pista tres cero
<i>reglajes de altímetro</i>	<i>transmitidos como</i>
1-010	QNH uno cero uno cero
1-000	QNH uno cero cero cero

5.2.1.4.1.2 Los niveles de vuelo se transmitirán pronunciando cada dígito por separado, a excepción de los niveles de vuelo expresados sólo en centenas redondas, los cuales se transmitirán pronunciando el dígito de las centenas seguido de la palabra CIENTOS, salvo el valor 100, que se transmitirá como CIEN.

Nota.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento (véase la pronunciación correspondiente en 5.2.1.4.3.1).

<i>niveles de vuelo</i>	<i>transmitidos como</i>
FL 180	nivel de vuelo uno ocho cero
FL 200	nivel de vuelo dos cientos

5.2.1.4.1.3 Los reglajes de altímetro se transmitirán pronunciando cada dígito por separado, a excepción del reglaje de 1 000 hPa, que se transmitirá como MIL.

Nota.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento (véase la pronunciación correspondiente en 5.2.1.4.3.1).

<i>reglajes de altímetro</i>	<i>transmitidos como</i>
1009	QNH uno cero cero nueve
1000	QNH mil
993	QNH nueve nueve tres

5.2.1.4.1.4 Todos los números que se utilicen en la transmisión de códigos del transpondedor se transmitirán pronunciando cada dígito por separado, a excepción de los códigos del transpondedor que contengan sólo millares redondos, en cuyo caso la información se transmitirá pronunciando el dígito de los millares seguido de la palabra MIL, salvo el valor 1000, que se transmitirá como MIL.

Nota.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento (véase la pronunciación correspondiente en 5.2.1.4.3.1).

<i>códigos del transpondedor</i>	<i>transmitidos como</i>
2400	utilice respondedor dos cuatro cero cero
1000	utilice respondedor mil
2000	utilice respondedor dos mil

5.2.1.4.1.25 Todos los números que se utilicen en la transmisión de información sobre altitud, altura de las nubes, visibilidad y alcance visual en la pista (RVR), constituidos únicamente por centenas redondas o millares redondos, se transmitirán pronunciando todos y cada uno de los dígitos correspondientes a las centenas o a los millares, y a continuación la palabra CIENTOS o MIL, a excepción del valor 100 ó 1000, que se transmitirá como CIEN o MIL, según sea el caso. Cuando el número sea una combinación de millares y centenas redondas, se transmitirá pronunciando todos y cada uno de los dígitos correspondientes a los millares y a continuación la palabra MIL, y seguidamente el dígito de las centenas y la palabra CIENTOS, salvo cuando el primer dígito del número sea la unidad de millar 1, en cuyo caso se transmitirá como MIL; o la centena sea 1, en cuyo caso se transmitirá como CIEN.

Nota.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento (véase la pronunciación correspondiente en 5.2.1.4.3.1).

<i>altitud</i>	<i>transmitida como</i>
800	ocho cientos
3 400	tres mil cuatro cientos
12 000	uno dos mil
<i>altura de las nubes</i>	<i>transmitida como</i>
2 200	dos mil dos cientos
4 300	cuatro mil tres cientos
<i>visibilidad</i>	<i>transmitida como</i>
1 000	visibilidad uno - mil
700	visibilidad siete cientos

alcance visual en la pista transmitido como

600

RVR seis cientos

1 700

RVR uno mil siete cientos

5.2.1.4.1.6 Al proporcionar información sobre la marcación relativa respecto a un objeto o a tráfico que está en conflicto, basándose en un sistema de 12 horas, la información se dará pronunciando los dígitos dobles como: [LAS] DIEZ, ONCE o DOCE.

5.2.1.4.1.37 Los números que contengan una coma de decimales se transmitirán en la forma prescrita en 5.2.1.4.1.1, con la coma de decimales en el lugar correspondiente, indicándola por la palabra COMA.

Nota 1.— Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de este procedimiento:

Número

Transmitido como

100,3

UNO CERO CERO COMA TRES

38 143,9

TRES OCHO UNO CUATRO TRES COMA NUEVE

Nota editorial.— El número del párrafo 5.2.1.4.1.4 pasa a ser 5.2.1.4.1.8.

...

8.1.1 Capacidad de iniciación de enlace de datos (DLIC)

8.1.1.1 GENERALIDADES

8.1.1.1.1 **PANS.**— *Antes de entrar en el espacio aéreo en el que la dependencia ATS utiliza aplicaciones de enlace de datos, se iniciarán comunicaciones por enlace de datos entre la aeronave y la dependencia ATS para registrar la aeronave y, de ser necesario, posibilitar el inicio de una aplicación de enlace de datos. Deberá iniciar esta medida la aeronave, ya sea automáticamente ya sea por intervención del piloto, o la dependencia ATS al transmitir la dirección.*

8.1.1.1.2 **PANS.**— *En la publicación de información aeronáutica se publicará la dirección de conexión correspondiente a una dependencia ATS de acuerdo con el Anexo 15.*

Nota 1.— Una determinada FIR puede tener múltiples direcciones de conexión; y más de una FIR puede compartir la misma dirección de conexión.

Nota 2.— En los PANS-AIM (Doc 10066), Apéndice 2, figuran especificaciones detalladas acerca de la presentación y contenido de las publicaciones de información aeronáutica.

...